

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.
Radicación nro. 76001311000320230038100

Santiago de Cali, 05 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Presenta el señor HENRY DE LEON MONTOYA CASTELLANOS demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO por intermedio de apoderado, en contra de EDNA MILENA GALEANO ALVAREZ.

Revisada la demanda observa el Despacho que la misma no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 28, 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022:

- a) Al tenor de la Ley 2213 del 2022, no se evidencia la notificación al extremo pasivo, teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda aporta el correo electrónico de la misma, por lo cual debe dar cumplimiento al artículo 6° ejusdem.
- b) Se debe precisar los hechos que sirvan de fundamento a la causal 3° de divorcio alegada según se refiere al inicio de la demanda.
- c) No se expresa con la claridad y precisión cual fue el último domicilio común de los cónyuges. (C.G.P. art. 28).

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (CGP art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la demanda **DIVORCIO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.
- TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. **ROBINSON MACHADO** conforme al memorial poder aportado.
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia al Ministerio Público y Defensora de Familia adscritos a este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 06 de octubre de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31fe265b3b820481815292797379409f7e105b071fad7b648a04fa9609f3b1fe**

Documento generado en 05/10/2023 04:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>